## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

## ESTUDIOS PREVIOS JUSTIFICACION PARA LA ELABORACION DE UN CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P.

### 1. Descripción de la Necesidad que se Pretende Satisfacer con la Contratación

El Articulo 311 superior lee....*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa(sic) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes;* por su parte el Articulo 365 define que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.... consecuente con este el *Articulo 366 determina que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".*
Aunado a lo anterior el Art. 95 de la Constitución Política de Colombia establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades." "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. "Son deberes de la persona y del ciudadano: "[...] "9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad." De otra parte, y ya refiriéndose específicamente a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 Constitucional indica que el régimen tarifario aplicable a la prestación de tales servicios, debe tener en cuenta, además de los costos derivados de su prestación, los criterios de solidaridad y de redistribución de los ingresos. Es así, que la disposición en cita señala que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos como concreción del principio de solidaridad en que se funda el Estado Social de Derecho.

Por su parte el Art. 367 del mismo estatuto fundamental consagra: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos [...]". (Subrayado fuera del texto original). Por último, debe tenerse en cuenta la autorización que la propia Constitución otorga a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios que beneficien

a las personas de menores ingresos, de suerte tal que se les posibilite el pago de la tarifa a la que haya lugar por la prestación del servicio. Señala al respecto el artículo 368 de la Constitución Política:

"Art. 368.- La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

Así, el Estado está obligado, en principio, a entregar dichos subsidios, y por tanto, los artículos 367 y 368 sólo contemplan la forma como se organiza el cumplimiento de dicha obligación, y no son normas, en particular el 368, que hagan del otorgamiento de los subsidios una acción 'potestativa' del Estado.

En este orden de ideas, el análisis de las normas citadas, permite concluir que por disposición constitucional uno de los criterios orientadores del régimen tarifario de los servicios públicos es el de la solidaridad y la redistribución de ingresos, que conlleva la obligación tanto de los usuarios de estratos altos y comerciales e industriales, como de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente, de ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones. La Corte Constitucional al pronunciarse sobre los artículos 367 y 368, ha señalado:

"Específicamente, en lo que hace a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 de la Constitución delegó en el legislador la facultad de establecer competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiamiento de estos servicios. Al igual que la determinación de los criterios y factores que habrían de tenerse en cuenta para fijar las correspondientes tarifas.

En desarrollo de este mandato constitucional, se expidió la Ley 142 de 1994. "En esta ley, el legislador, haciendo uso de la atribución constitucional a que se ha hecho referencia, estableció dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia. "El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que pueden otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (art. 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia. "Por tanto, cuando éstos se reconocen, corresponde al usuario cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento (L. 142/94, art. 99). "El segundo mecanismo es el recargo en la tarifa del servicio que están obligados a sufragar los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6, como los de los sectores industrial y comercial" 1.2. Régimen Legal.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994 consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario. Para el efecto, dicha normativa consagra la

creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

Es así, que la Ley 142 de 1994 en el numeral 2.9 del artículo 2 y 3.4 del artículo 3, previó dentro de los fines de la Intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios y los instrumentos para dicho propósito, precisamente el establecimiento de un régimen tarifario "proporcional para los sectores de bajos ingresos", así como el "control y la vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia", de suerte tal que por la vía de los subsidios y de las contribuciones se les ayude a pagar la tarifa correspondiente a su consumo básico.

En relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29 de la Ley142 de 1.994, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe", mientras que según las voces del numeral 1.2 del Decreto 847 de 2.001, para el servicio de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, por contribución puede entenderse el "... recurso público nacional cuyo valor resulta de aplicar el factor de contribución determinado en la ley y sus normas regulatorias, a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales, sobre el valor del servicio".

Que mediante Acuerdo Municipal N° 021 del 23 de Diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS A APLICAR DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2022, PARA LOS SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA", lo que permite aprobar los factores de subsidio para los estratos 1 y 2 y los factores de aporte solidario a los estratos 5 y 6, comercial e industrial como contribución a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Segovia, para ser aplicados en cada respectiva vigencia presupuestal, precisando la partida e identificando la fuente requerida para cumplir con dicho fin.

Que el Decreto 565 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo" establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidios, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental y nacional para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la metodología para la determinación del equilibrio de entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que mediante el ACUERDO NRO. 040 diciembre 3 de 1999, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO" con el fin de fijar los porcentajes destinados a otorgar los subsidios a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los que alude La ley 142 de 1994 y las normas que las decretan.

Con base en lo narrado y de acuerdo con la normativa nacional vigente, para los servicios de acueducto, Alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso pueden ser superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por Ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Por su parte, los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser como mínimo los siguientes:

Por el contrario, los porcentajes mínimos de contribución para suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores industriales: treinta por ciento (30%). Con base en los anteriores topes en el municipio de Segovia se fijan los porcentajes de aportes y de contribución los cuales son aprobados por el Concejo Municipal.

La definición de los porcentajes de aporte solidario para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con lo previsto en el numeral 5to del artículo 2do del Decreto 1013 de 2005.
Corolario de lo dicho, la administración municipal en cumplimiento del marco jurídico nacional aporta al desarrollo de las comunidades más vulnerables asegurando el acceso a los servicios públicos domiciliarios y garantizando no solo el servicio sino disminuyendo los indicadores de desigualdad en el País. Bajo este orden de ideas se propende entonces por el logro de los fines establecidos en el artículo 2º de la Carta Fundamental en asocio con lo igualmente descrito en el artículo 209 y 366 del mismo estatuto entre otras consideraciones.

En tal sentido y al amparo de la Ley 489/98 y la Ley 1150/2007 artículo 2º literal c) que prescribe: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...), disposición esta que a su vez tiene relación con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se suscribirá el **"CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA-ANTIOQUIA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P."** con la empresa **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P** para que realice y ejecute todas las actividades inherentes a la aplicación de subsidios y contribuciones a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Segovia en los términos de la ley 142/94 y demás disposiciones afines – vigencia

2019. Aunado a su objeto social el cual corresponde a prestar servicios públicos domiciliarios con compromiso y calidad en la forma prescrita en la ley 142/94 y sus decretos reglamentarios.

Todo ello cumpliendo con los fines del Estado que le son asignados por descentralización, delegación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia en la forma descrita en el artículo 209 de la Carta Fundamental y la Ley 1437/2011.

Dicha necesidad, encuentra su respaldo jurídico - administrativo en el Acuerdo Municipal Nº 08 del 14 de julio de 2020, por medio del cual es aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "***SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA***", que contempla en la **LÍNEA ESTRATÉGICA 2**- SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA CON EL MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO BÁSICO – **Sector 2-** Agua Potable y saneamiento básico – **Programa** 4003 – ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **Objetivo del Programa es**: "MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DEL SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A SEGOVIA ASEO S.A E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2022.".

Plan de Desarrollo que está en consonancia con lo establecido en el Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 11, 79, 209, 311, 315 y 366 de la Constitución Política.

### 1.1. ANTECEDENTES

El Municipio de Segovia suscribe anualmente el contrato con la empresa prestadora del servicio de aseo, SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del Municipio al operador, con los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI destinados a subsidiar dicho servicio a los usuarios de los estratos 1 y, 2; y así mismo, garantizar la transferencia de recursos del operador al Municipio, producto del superávit resultante del cruce interno entre subsidios y contribuciones para el servicio de aseo.

El Concejo Municipal de Segovia, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el ACUERDO NRO. 040 diciembre 3 de 1999, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO", cuyos recursos deben destinarse a financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo

## 2. La descripción del objeto a contratar.

### 2.1. OBJETO:

MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DEL SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO A SEGOVIA ASEO S.A E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2022.

## 2.2. OBJETIVOS

### 2.2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las condiciones mediante las cuales se regirá y asegurará la transferencia, por parte del Municipio de Segovia, a SEGOVIA ASEO S.A. DE E.S.P., de los recursos destinados a subsidiar, parcialmente, el valor del servicio público domiciliario de aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de EL MUNICIPIO.

### 2.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Administrar eficiente y adecuadamente el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
- Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas.
- Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica.
- Efectuar y señalar el descuento o valor del subsidio en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios de aseo.
- Contar con una relación detallada del número de usuarios y/o suscriptores beneficiados, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado, valor de la tarifa, estrato al que pertenece y demás información pertinente.
- Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal N° 021 del 23 de Diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTES SOLIDARIOS A APLICAR DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2022, PARA LOS SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA", y demás normas concordantes, o que lo complementen, sustituyan o modifiquen

## 3. Obligaciones de EL MUNICIPIO:

**a.** El Municipio de Segovia está en la obligación de apropiar en la cuenta denominada F.S.R.I, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda por cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de los estratos 1, y 2.

**b.** El Municipio de Segovia se obliga a transferir los recursos destinados para cada servicio por conceptos de subsidios en el F.S.R.I en el monto correspondiente que por razón de los mismos

haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por la empresa **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P** y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro o factura.

**Parágrafo:** el pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por la empresa **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P.**

**3.1 Obligaciones de SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P**

**a.** Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente de subsidio a cada usuario según su estrato.

**b.** La cuenta de cobro a pasar por **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P** al MUNICIPIO debe estar acompañada con la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal de **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P**.

**c.** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5 y 6 o con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P** debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit por cada servicio para transferir al F.S.R.I.

**d.** Cuando solo se atienden usuarios de los estratos 5 y 6 y de uso comercial, se recaudan los aportes solidarios, estos deben transferirse al F.R.S.I, especificando el número de usuarios, monto facturado, porcentaje de sobreprecio, valores de consumo, para cada uno de los estratos y por cada servicio en el cual se genere.

**e.** Presentar informe mensual detallado sobre la ejecución de los recursos entregados.

## 4. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La presente actuación la cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011.

El Municipio requiere de las actividades antes descritas, por tanto, la normatividad a ser observada se enmarca en lo dispuesto frente a la contratación directa en el ART. 2.2.1.2.1.4.1.—Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:1. La

causal que invoca para contratar directamente.2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (D. 1510/2013, art. 73).

## 5. CRITERIOS DE ORDEN FÁCTICO Y LEGAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO:

En este caso, de acuerdo con el objeto y actividades a desarrollar se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normatividad:

**A.** Que el articulo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones"*

**B.** Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

**C.** La ley 142 de 1994 **"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 14 Numeral N°** 14.24. Qué el Servicio público domiciliario de aseo Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001: "14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

**D.** Decreto 1713 De 2002 "por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos. **Artículo 3°**. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio de aseo, se observarán como principios básicos los siguientes: garantizar la calidad del servicio a toda la población, prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida, obtener economías de escala comprobables, establecer mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso al servicio y su participación en la gestión y fiscalización de la prestación, desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos

sólidos, es decir en todos los componentes del servicio. **Artículo** 4°. *Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.* De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

**E.** Que él MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA en aras de promover ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones, adopto el Decreto 1713 De 2002 "por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**F.** Que la Empresa, cuenta con la experiencia, idoneidad y mecanismos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades descritas anteriormente en las materias de su competencia.

**G.** Que las partes en cumplimiento de sus funciones legales, con la celebración del presente contrato, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias, especialmente en lo referente manejo integral de los residuos sólidos como deber ciudadano de asumir una cultura propia.

**H.** Finalmente lo dicho tiene consonancia con lo determinado en la Ley 1454/2011 por medio de la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

## 6. VALOR ESTIMADO.

Se estimó como valor en el presupuesto oficial, la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L ($302.000. 000.oo)**, valor susceptible de modificación de acuerdo con la facturación real y efectiva que se presente al amparo de la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00075 del 14 de enero de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2022.

## 7. CONDICIONES DE PAGO.

Los subsidios se cancelarán de manera mensual y de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, compilen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del contrato podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario.

El valor de los subsidios se pagará directamente a Segovia Aseo S.A. E.S.P., de acuerdo a la factura

que ésta presente, a través de Transferencia a la cuenta bancaria que ella acredite en la Tesorería Municipal el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la consignación de los recursos del SGP por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT).

El Municipio se entenderá saneado de toda responsabilidad cuando el traslado de los recursos dependa exclusivamente del MVCT, en virtud de la figura del giro directo. Segovia Aseo S.A. E.S.P. presentará la respectiva factura a la Secretaria de Hacienda, por el valor mensual facturado, suma que la entidad territorial contabilizará dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos como subsidio. Para que El Municipio pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados del servicio público de aseo, Segovia Aseo S.A. E.S.P. presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo ordenado por el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 (Decretos compilados por el Decreto 1077 de 2015). El no pago de la factura dentro del plazo estipulado, atribuible a El Municipio, dará lugar al pago de intereses de mora por parte de éste y a favor de Segovia Aseo S.A. E.S.P., a una tasa efectiva anual del seis por ciento (6%).

En el evento de ser insuficientes los recursos para el pago de los subsidios efectivamente otorgados a los usuarios, se hará uno adicional previa disponibilidad presupuestal hasta cubrir el valor total del déficit de subsidios.

Si las fuentes antes señaladas no cubrieran totalmente el valor de los subsidios mensuales otorgados a los usuarios y que constan en la factura expedida por Segovia Aseo S.A. E.S.P., El Municipio, recurrirá a otra(s) de la(s) fuente(s) establecidas en el Artículo 14 del Decreto 565 de 1996 compilado por el Decreto 1077 de 2015. Si a pesar de lo anterior aún sigue siendo insuficiente el recurso para la cobertura de los subsidios cobrados por Segovia Aseo S.A. E.S.P., El Municipio deberá acudir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio y al mecanismo que para el efecto llegare a establecer la Nación.

## 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00075 del 14 de enero de 2022 bajo el rubro **2.3.3.01.02.004** denominado **"SUBVENCIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICIALIRIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO"**, expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2022.

## 9. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN.

El plazo acordado es de ONCE (11) MESES Y CUATRO (4) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022.

## 10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato interadministrativo durante todo el término de su vigencia

### 10.1. MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Articulo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el contrato a realizar:

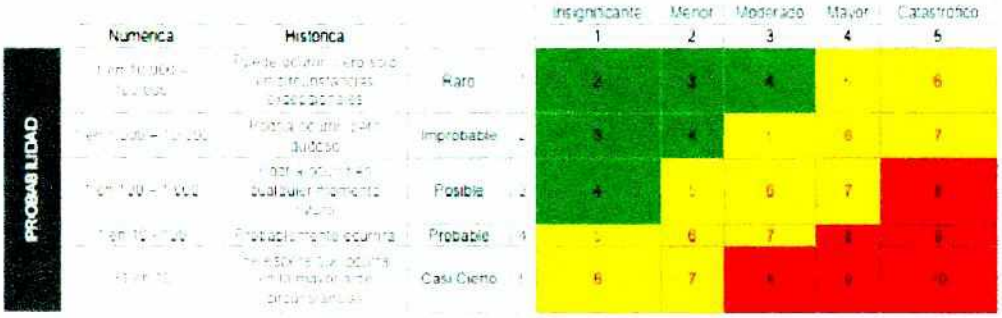
### 10.2. Tipos de Riesgos

### 1.1. Análisis de las Garantías y Riesgos de la Contratación:

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos




Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

| N° | Factor de escogencia y calificación |
|---|---|
| Riesgo > 7 | Riesgo Extremo. Se requiere un plan de acción detallado |
| 5 <= riesgo <= 7 | Riesgo Alto. Se requiere una alta gerencia y mayor detalle administración |
| Riesgo = 5 | Riesgo Medio. Especificar responsabilidad gerencia administración |
| Riesgo < 5 | Riesgo bajo. Administrar por procedimientos de rutina |

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable. | Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación. | Probable 4 | Menor 2 | 6 | Riesgo Alto |
| 2 | General | Externo | Selección | Operacional | Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos | Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad. | Raro 1 | Menor 2 | 3 | Riesgo Bajo |

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | General | Externo | Contratación | Operacional | Se presenta cuando contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato. | Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta. | Improbable 2 | Menor 2 | 4 | Riesgo Bajo |
| 4 | General | Externo | Contratación | Tecnológico | Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov co) | Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales | Posible 3 | Insignificante 1 | 4 | Riesgo Bajo |
| 5 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. | Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. | Posible 3 | Mayor 4 | 7 | Riesgo Alto |
| 6 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. | Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista. | Improbable 2 | Moderado 3 | 5 | Riesgo Medio |
| 7 | General | Interno | Contratación | Financiero | Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. | Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato. | Raro 1 | Menor 2 | 3 | Riesgo Bajo |
| 8 | General | Externa | Ejecución | Regulatorio | Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. | Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato. | Improbable 2 | Menor 2 | 4 | Riesgo Bajo |

## Forma de Mitigarlo

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser Implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | MUNICIPIO | Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección. | Improbable 2 | Insignificante 1 | 3 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Contratación | Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa. | Cada vez que se presenta una solicitud de contratación. |
| 3 | CONTRATISTA | Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Contratación y Contratista | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. | Cada vez que se elabora un contrato. |

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 4 | CONTRATISTA | Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio. | Raro 1 | Insignificant | 2 | Riesgo Bajo | Bajo | Grupo de Contratación | Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información | Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación |
| 5 | CONTRATISTA | Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Supervisor del contrato | A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato. | Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción. |
| 6 | MUNICIPIO | Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Supervisor del contrato | Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes. | Conforme a los plazos contractuales. |
| 7 | MUNICIPIO | Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal. | Raro 1 | Menor | 2 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Presupuesto | En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal. | Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición. |
| 8 | MUNICIPIO CONTRA | Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | CONTRATISTA MUNICIPIO | Permanente consulta y actualización normativa. | Permanente |

Teniendo en cuenta el análisis de riesgos realizado, con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 no se requieren pólizas, más aún cuando el pago se surtirá previo aval de la supervisión de la entrega de las actividades a satisfacción.

Adicionalmente a lo antes establecido y con plena observancia de la Ley, exigir que Segovia Aseo S.A. E.S.P aporte las autoliquidaciones y constancias de pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones.

Igualmente el Municipio exigirá de la gerencia de la E.S.P. que anexe copia del Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Certificado de la Cámara de Comercio, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación, Antecedentes Judiciales, Certificado de no estar incluido en el Boletin de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, fotocopia de la cedula de ciudadanía, certificado de no poseer medidas correctivas con base lo determina el Código Nacional de Policía. Todos los documentos vigentes al momento de la contratación.

## 11. SUPERVISION

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el desarrollo del contrato, será adelantado directamente por el Municipio de Segovia, a través del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, o quien haga sus veces para estos efectos, adscrito a la planta de cargos de la Administración Municipal, quien velará por la correcta inversión de los recursos y cumplimiento pleno del objeto del contrato, quien deberá verificar los informes y soportes legales presentados por **SEGOVIA ASEO S.A. E.S.P**. Cualquier inobservancia deberá constar por escrito y adoptarse las medidas correctivas pertinentes

## 12. RÉGIMEN LEGAL.

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en artículos 1°, 2°, 113, 209, de la Constitución Política de Colombia; Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes con la materia.

Dado en el Municipio de Segovia Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2022.

Elaborado por,

**FERNANDO ANTONIO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

| PROYECTÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|---|---|---|
| John Fredy Serna Espinal<br>Profesional de Apoyo Técnico SISP | Fundación Conectividad Social-Asesoria | Ariel Duque Castro<br>Alcalde Encargado |